

PROPUESTA ARGENTINA

Criterios de fiscalización y obtención de muestras

Art. 1° - La demostración de la correspondencia entre lo declarado en la indicación de la composición de fibras textiles, los procesos de cuidado para la conservación de los artículos textiles, las dimensiones relativas al título, el ancho del tejido, el gramaje y lo efectivamente existente en el producto será efectuada mediante análisis físico-químico a partir de un sistema de muestreo.

Art. 2°. Esta fiscalización se realizará en el establecimiento industrial, en el depósito del importador o en el punto de venta según el siguiente procedimiento:

Procedimiento de Extracción de Muestras para ser Analizadas - Cuando deban extraerse muestras para su posterior análisis se confeccionarán tres muestras iguales del producto , envolviéndolo , atándolo y lacrándolo con el cuño oficial a los efectos de su inviolabilidad e identificándose la muestra, la que deberá ser firmada por las partes intervinientes. Podrá asimismo utilizarse cualquier otro método que asegure la inviolabilidad de la muestra y su correcta individualización.

A los fines de este artículo el inspeccionado deberá facilitar los elementos necesarios para la confección de las muestras, las que serán tomadas al azar denominándose las "Original", "Duplicado" y "Triplicado".

La muestra "Triplicado" quedará en poder del inspeccionado, a quien se designará depositario fiel de la misma con la responsabilidad penal que ello implica. En el mismo acto el inspeccionado deberá constituir domicilio.

Las muestras "Original" y "Duplicado" serán retiradas por el funcionario, utilizándose la muestra "Original" para practicar el análisis y conservándose la muestra "Duplicado" en la dependencia de la autoridad de aplicación

Art. 3°. - Análisis de Muestras - Cuando el análisis de la muestra "Original" diera por resultado que el producto se encuentra en infracción al Reglamento Técnico Mercosur aplicable, se procederá a notificar el interesado, que podrá requerir el análisis de contraverificación sobre las muestras Duplicado y Triplicado en su presencia.

Cuando el análisis de la muestra "Duplicado" revele infracción, se dará por concluido el análisis y por comprobada la infracción; en caso contrario se procederá al análisis de la muestra "Triplicado" cuyo resultado será definitivo. Se dejará constancia de los resultados en acta o protocolo firmado por las partes, pudiendo el interesado impugnar el análisis solamente en dicho acto, formulando concretamente sus objeciones y los fundamentos de cada una de ellas, lo que se hará constar en el acta o protocolo.

Art. 4° - Los que deban comparecer serán citados en forma fehaciente, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, haciéndoseles saber lugar, fecha y hora de realización del análisis como así también que deberán acompañar la muestra "Triplicado", bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se tendrá por definitivo el resultado del análisis de la muestra "Original".

Artículo 5° - Los ensayos físico-químicos de referencia serán aquéllos indicados en el anexo de la presente Resolución y deberán ser realizados por laboratorios designados por las autoridades competentes de los Estados Partes.